



**Universidad Nacional de Córdoba**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### **Resolución Rectoral**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00779625- -UNC-ME#DUI

---

VISTO:

Las actuaciones de la referencia, en las que el Consejo Departamental del Departamento Universitario de Informática –DUI–, a través de su resolución sin número del 22 de septiembre de 2022 (orden 10), solicita la designación del Sr. Lic. RAFAEL ALEJANDRO CAMINOS como Director del DUI; y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado es en virtud de que el nombrado es el primer consejero de la lista ganadora de los comicios celebrados el 7 de septiembre de 2022 para la elección de los integrantes del Consejo de dicho Departamento, según consta en el Acta N° 2 (orden 2) de la Junta Electoral designada a tal efecto por Resolución N° RI-2022-7-E-UNC-DUI#REC (orden 11);

Que, a efectos del control de legalidad del mencionado acto eleccionario y a requerimiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° DDAJ-2023-71815-E-UNC-DGAJ#SG (orden 18), la dependencia agrega al orden 25: el cronograma electoral (Pág. 4), la única lista de candidatos presentada (Pág. 6), el acta de la Junta Electoral por medio de la cual se reconoció y oficializó dicha lista (Pág. 7), el padrón electoral 2022 (Págs. 11/12) y el Estatuto del DUI (Págs. 14/18);

Que el referido estatuto (aprobado por R.HCS 205/07) dispone en su Art. 10 que la elección de las autoridades se regirá por el Reglamento Electoral del H. Consejo Superior para el claustro docente (OHCS-2018-11-E-UNC-REC);

Que, tras el análisis del procedimiento eleccionario llevado a cabo, surge que el mismo no se ha ajustado a las disposiciones del Reglamento Electoral de la Universidad, como lo señala la Dirección de Asuntos Jurídicos en su segunda intervención (Dictamen DDAJ-2023-73781-E-UNC-DGAJ#SG, orden 32), en la que advierte la inobservancia del plazo requerido para clausura del padrón (Art. 3° del Anexo de la OHCS-2018-11-E-UNC-REC), el que es de treinta días hábiles anteriores al acto eleccionario y no de quince días corridos según el cronograma remitido;

Que similar inobservancia se advierte en el resto de los plazos indicados en dicho cronograma;

Que, por otro lado, no se han agregado a estas actuaciones los antecedentes que demuestren que se han presentado los avales previstos en el Art. 57 del Reglamento Electoral (OHCS-2018-11-E-UNC-REC);

Que en el citado cronograma electoral se indica como aplicable un reglamento electoral que no se encuentra vigente, puesto que se refiere a la Resolución Rectoral N° 1152/97;

Que todo lo expuesto y demás circunstancias observadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el mencionado Dictamen 73781-23 traen aparejada la nulidad absoluta e insanable del acto eleccionario en virtud de las disposiciones del Art. 14, Inc. b), de la Ley 19.549;

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Declarar la nulidad de todo lo actuado por no superar el procedimiento electoral realizado el control de legalidad y ordenar que se lleve adelante una nueva elección de las autoridades del Departamento Universitario de Informática con arreglo a las disposiciones de la OHCS-2018-11-E-UNC-REC.

ARTÍCULO 2°.- Pase para su conocimiento y efectos al Departamento Universitario de Informática.

*fv*